

**Reglamento Específico
Del Sistema de Presupuesto**

RE - SP

**DEL MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y
DESPATRIARCALIZACIÓN**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO – RE SP
DEL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias
- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines la Jefa o Jefe de la Unidad Financiera, deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Jefa o Jefe de la Unidad Financiera, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.



El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Jefa o Jefe de la Unidad Financiera, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo regulado por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Responsable de Presupuestos es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos al Sistema de Presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- a) Ministro o Ministra: Como Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, es responsable de:
 - 1) Aprobar el presupuesto institucional;
 - 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
 - 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
 - 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
 - 5) Formular su presupuesto de funcionamiento;
 - 6) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
 - 7) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
 - 8) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
 - 9) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por la Directora o Director General de Planificación y la Directora o Director General de Asuntos Administrativos, cuatrimestralmente o cuando



sea solicitado;

10) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

a) La Directora o Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de:

- 1)** Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- 2)** La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
- 3)** Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 4)** Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
- 5)** Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 6)** Remitir información de ejecución presupuestaria del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
- 7)** Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la MAE para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- 8)** Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 9)** La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 10)** El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 11)** La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 12)** La estimación de recursos y su ejecución;
- 13)** La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 14)** El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 15)** El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a)** Formulación del Presupuesto
- b)** Ejecución del Presupuesto
- c)** Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.



TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCION I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

La Ministra o Ministro de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conjuntamente con el Director o la Directora General de Asuntos Administrativos, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCION II PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Definir la Estructura Programática
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- la Ministra o Ministro de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización a través de la Jefa o Jefe de la Unidad Financiera en coordinación con los Viceministerios y unidades involucradas estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.
- d) Recursos Propios Generados de acuerdo a las disposiciones legales inherentes.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.



Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

La Ministra o Ministro de Culturas, Descolonización y Despatiarcalización a través del Director o la Directora General de Asuntos Administrativos, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del Plan Operativa Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- La MAE con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, la Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.



III.- El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Items, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto del Ministerio deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4. Otros que se considere necesarios.
- b) La Directora o Director General de Asuntos Administrativos deberá elaborar el informe de presentación del Presupuesto, justificando técnicamente el alcance, contenido.
- c) El presupuesto de la entidad será presentado por la Directora o Director General de Asuntos Administrativos una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Ministerio de Planificación para su incorporación en el Presupuesto General del Estado

Artículo 19° Presentación del Presupuesto a los Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.



CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Responsable de Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración de la Directora o Director General de Asuntos Administrativos, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

La Directora o Director General de Asuntos Administrativos y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, la Directora o Director General de Asuntos Administrativos, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

La Directora o Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

La Directora o Director General de Asuntos Administrativos mediante la Unidad Financiera, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.



Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Responsable de Presupuestos, analizarán la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, la Directora o Director General de Asuntos Administrativos, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015/2021

La Paz, 10 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley; la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la misma Norma Suprema, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados.

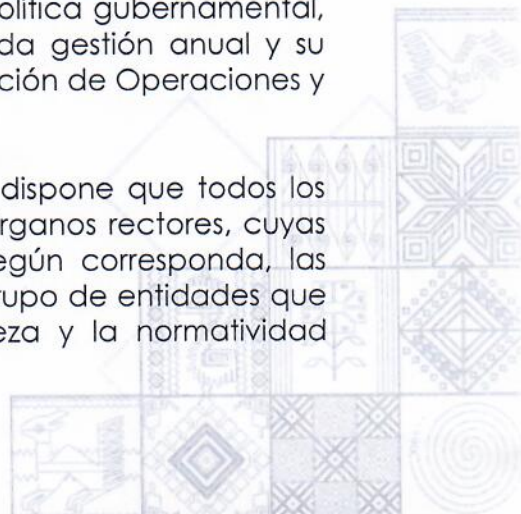
Que, el artículo 14 inciso 22 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones: Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1178 de Administración y control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacional de Planificación e Inversión Pública, siendo uno de sus objetivos: con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público... ()...

Que, el artículo 3 de la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, determina que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el artículo 8 de la misma ley N° 1178 en estudio, refiere que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, el artículo 20, inciso c) de la señalada ley N° 1178, dispone que todos los sistemas de que trata la presente Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.





Que, el artículo 27, de la Ley N° 1178 en estudio, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, indicando que; corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobado mediante Resolución Suprema N° 22558 de 01 de diciembre de 2005, el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social... que tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

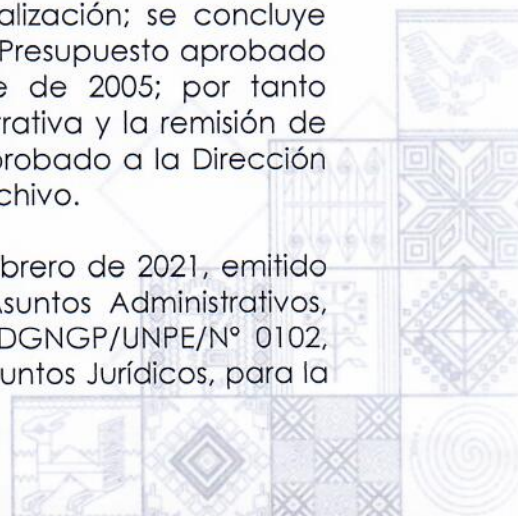
Que, el artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala: I.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas. II.- El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector. III.- Sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer: a) Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos. Normas Básicas – Sistema de Presupuesto b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República, hoy Contraloría General del Estado.

Que, por Decreto Supremo N° 4393, de 13 de noviembre de 2020, se crea el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conforme la estructura, atribuciones y competencias específicas establecidas en el artículo 4-IV, del mismo Decreto Supremo que modifica el Capítulo XX del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.



Que, por Nota: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0102/2021, de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta que efectuada la revisión correspondiente del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP), del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización; se concluye que es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobado por Resolución Suprema N° 22558 de 01 de diciembre de 2005; por tanto corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, por informe DGAA-UF-N° 017/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, haciendo alusión a la Ley N° 1178 y Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0102, recomienda remitir el informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la





emisión de informe legal y posterior aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, por informe legal MCDD-DGAJ-UAJ-INF-LEMM-N° 018-A/2021 de 10 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, considera procedente jurídicamente la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP), del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, mediante Resolución Ministerial, por enmarcarse en la normativa vigente y haber sido compatibilizado por el Órgano Rector.

POR TANTO:

La **MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN**, designada en tal cargo en mérito al Decreto Presidencial N° 4398, de fecha 20 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo modificadas por el artículo 4-IV del Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS (RE-SP)** del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, compuesto por: (2) dos Títulos, (2) dos Secciones, (2) dos Capítulos y (25) veinticinco Artículos, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial

SEGUNDO.- REFRENDAR los informes: DGAA-UF-N° 017/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos y MCDD-DGAJ-UAJ-INF-LEMM-N° 018-A/2021 de 10 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, la difusión del presente Reglamento para su inmediata aplicación, así como la remisión de la copia de la indicada Norma al Órgano Rector, para su registro y archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sabina Orellana Cruz
MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN
Y DESPATRIARCALIZACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Ivonne Chardcayo Choque
ABOGADA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización

